



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3595-SOT-1395

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 FEB 2020**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3595-SOT-1395, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 02 de septiembre de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición y protección a colindancias), esto en el predio ubicado en Calle Vía Láctea número 21, Colonia Prado Churubusco, Alcaldía Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV Bis, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (demolición y protección a colindancias), como lo son: el Reglamento de Construcciones y sus normas técnicas complementarias, y la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más resiliente.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.-En materia de construcción (demolición y protección a colindancias).

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio delimitado mediante tapiales de madera revestidos con lonas, al interior se constató cascajo producto de una demolición, así como montículos de tierra producto de excavación de distintas secciones del terreno, sin constatar actividades de obra al interior al interior, por otra parte, no se observan protecciones a colindancias con los inmuebles aledaños, al exterior no se exhibe una lona con datos de la Licencia de Construcción Especial respectiva.

Al respecto, esta Subprocuraduría, emitió oficio dirigido al Propietario, Poseedor y/o Director Responsable de Obra del predio objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditaran la legalidad de los trabajos de obra; sin que a la fecha de emisión de la presente se haya desahogado dicho requerimiento por parte de los responsables.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3595-SOT-1395

Ahora bien, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Alcaldía Coyoacán informó que no cuenta con antecedente alguno en sus archivos de Registro de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial para el predio investigado.

A mayor abundamiento, personal adscrito a esta Subprocuraduría, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria, a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres; en fecha 14 de octubre de 2019, realizó la consulta a la página web <https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/>, donde se advierte que el predio investigado se encuentra catalogado como inmueble de Riesgo Alto de Colapso, esto derivado del fenómeno sísmico ocurrido el 19 de septiembre de 2017. Acta circunstanciada que tiene el carácter de documental pública y que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Por otra parte, a solicitud de esta Subprocuraduría, el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, informó que el predio investigado forma parte de los afectados por el sismo del 19 de septiembre de 2017; mediante oficio número ISCDF-DG-2018-2041 informó al entonces Comité de Emergencias de Protección Civil de la Ciudad de México sobre un inmueble不存在 de 6 niveles de altura en el predio referido el cual fue considerado como Alto Riesgo de Colapso por los daños estructurales que presentó, recomendando que no sea ocupado en razón de que pone en riesgo la vida de las personas y compromete la seguridad y estabilidad de las edificaciones colindantes, determinando que deberá llevarse a cabo la demolición total del inmueble, por lo que al predio investigado le aplica el artículo 224 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, el cual establece que cuando la Administración tenga conocimiento de que una edificación presente algún peligro para las personas o los bienes, previo dictamen técnico de un Corresponsable en Seguridad Estructural o Director Responsable de Obra, requerirá al propietario, poseedor o representante legal con la urgencia que el caso amerite, para que realice las reparaciones, obras o demoliciones necesarias.

En este sentido, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, informó que el predio investigado se encuentra inscrito en el padrón de afectados por el sismo del 19 de septiembre de 2017, el cual ya ha sido demolido, y en proceso de reconstrucción. Asimismo, dicha Comisión informó que actualmente los trabajos de reconstrucción se encuentran detenidos, toda vez que conforme al dictamen emitido por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones, los inmuebles colindantes ubicados en la misma calle de Vía Láctea con los números 25 y 19 se encuentran en Alto Riesgo de colapso. En consecuencia, se determinó efectuar un análisis de los daños presentados en los inmuebles colindantes, para establecer la ruta de trabajo a seguir, a efecto de que el proceso de reconstrucción presente un buen comportamiento estructural, sin poner en riesgo a las personas que trabajan, viven y transitan por el sitio, así como sus bienes.

En este sentido, los trabajos de demolición realizados se encuentran a cargo de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, como parte del Programa Integral de Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más resiliente.

EXPEDIENTE: PAOT-2019-3595-SOT-1395

Durante el último reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que al interior del predio no se han realizado actividades de construcción de ningún tipo. -----

En conclusión, el predio investigado se encuentra inscrito en el padrón de afectados por el sismo del 19 de septiembre de 2017, aplicándole la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más resiliente, por lo que los trabajos de demolición realizados no requerían de una Licencia de Construcción Especial en modalidad de Demolición pues cuenta con el Dictamen número ISCDF-DG-2018-2041, emitido por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, esto de conformidad con el artículo 57 de la citada Ley. Asimismo, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, informó que actualmente los trabajos de reconstrucción se encuentran detenidos, toda vez que los inmuebles que colindan en la misma calle de Vía Láctea con los números 25 y 19 se encuentran en Alto Riesgo de colapso, por lo que una vez que se realice un análisis de los daños presentados en los inmuebles colindantes, se establecerá la ruta de trabajo a seguir, a efecto de que el proceso de reconstrucción presente un buen comportamiento estructural, sin poner en riesgo a las personas que trabajan, viven y transitan por el sitio, así como sus bienes. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio delimitado mediante tapiales de madera revestidos con lonas, al interior se constató cascojo producto de una demolición, así como montículos de tierra producto de excavación de distintas secciones del terreno, sin constatar actividades de obra al interior al interior, por otra parte, no se observan protecciones a colindancias con los inmuebles aledaños, al exterior no se exhibe una lona con datos de la Licencia de Construcción Especial respectiva. -----
2. El predio investigado cuenta con el Dictamen número ISCDF-DG-2018-2041 en el cual se determinó como Alto Riesgo de Colapso un inmueble peexistente de 6 niveles de altura por los daños estructurales que presentó, recomendando que no sea ocupado en razón de que pone en riesgo la vida de las personas y compromete la seguridad y estabilidad de las edificaciones colindantes, determinando que deberá llevarse a cabo la demolición total del inmueble, por lo que al predio investigado le aplica el artículo 224 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----
3. El predio investigado se encuentra inscrito en el padrón de afectados por el sismo del 19 de septiembre de 2017, aplicándole la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más resiliente, por lo que los trabajos de demolición realizados no requerían de una Licencia de Construcción Especial en modalidad de Demolición pues cuenta con el Dictamen número ISCDF-DG-2018-2041, emitido por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, esto de conformidad con el artículo 57 de la citada Ley. Asimismo, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, informó que actualmente los trabajos de reconstrucción se encuentran detenidos, toda vez que los inmuebles que colindan en la misma calle de Vía Láctea con los números 25 y 19 se encuentran en Alto



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3595-SOT-1395

Riesgo de colapso, por lo que una vez que se realice un análisis de los daños presentados en los inmuebles colindantes, se establecerá la ruta de trabajo a seguir, a efecto de que el proceso de reconstrucción presente un buen comportamiento estructural, sin poner en riesgo a las personas que trabajan, viven y transitan por el sitio, así como sus bienes.-----

4. Durante el último reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que al interior del predio no se han realizado actividades de construcción de ningún tipo.-----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----